Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el inciso g) a la fracción III del artículo 10 de la **Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar.**

* **Para incorporar en dicho ordenamiento el concepto de “maltrato institucional” como una de las modalidades de agresión en perjuicio de la persona receptora de violencia familiar.**

Planteada por el **Diputado José Benito Ramírez Rosas,** de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza”.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **03 de Junio de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

Iniciativa con proyecto de decreto **que presenta el suscrito, Diputado José Benito Ramírez Rosas, de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza”, por el que se adiciona el inciso g) a la fracción III del artículo 10 de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, para incorporar en dicho ordenamiento el concepto de “maltrato institucional” como una de las modalidades de agresión en perjuicio de la persona receptora de violencia familiar, al tenor de la siguiente...**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos define a las familias como *organizaciones dinámicas que se adaptan a los cambios demográficos, sociales, económicos y culturales que se presentan en la sociedad*.

A lo largo de la historia, los integrantes de esta institución histórica y fundamental conforman estructuras capaces de enfrentar los desafíos propios de cada época y comunidad en que han vivido, con el objetivo de asegurar su subsistencia y seguridad.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José de Costa Rica” contempla en el artículo 17 la protección a la Familia, estableciendo que este cuerpo es ...*el elemento natural y fundamental de la sociedad, y debe ser protegida por ésta y el Estado*.

En lo que se refiere a la legislación mexicana, reconoce, en sintonía con diversos tratados internacionales, el derecho de las familias a recibir protección y asistencia del Estado, en especial si se encuentran en una vulnerabilidad tal que esto les impida satisfacer sus necesidades de subsistencia, socialización, educación, afecto y desarrollo.

De igual manera, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la ley debe proteger la organización y desarrollo de las familias. Para alcanzar ese objetivo, se han reconocido derechos y obligaciones de quienes forman parte de ellas y se han creado instituciones que otorgan servicios especializados.

Procesos como el envejecimiento de la población, la permanencia de las hijas(os) en la familia de origen, los embarazos a temprana edad, los movimientos migratorios, entre otros, han tenido impacto sobre las familias,

a partir de nuevos retos en la protección de sus integrantes.

Según la naturaleza de los problemas y la entidad federativa de residencia, pueden intervenir distintas autoridades, por ejemplo:

**Para la falta de pago de alimentos. -** Pueden intervenir los Sistemas DIF (como autoridad conciliatoria), así como los Centros de mediación o justicia alternativa, Secretaría de Relaciones Exteriores (si el deudor reside en el extranjero) Juez civil/familiar, o Ministerio Público o Fiscal.

**Guarda y custodia/visitas y convivencias con las hijas(os). -** Sistemas DIF, Centros de mediación o justicia alternativa, Juez civil/familiar, Ministerio Público o Fiscal (en casos de sustracción o retención de menores de edad).

**Violencia Familiar. -** Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Sistemas DIF, Ministerio Público o Fiscal, Centros de Orientación y Protección a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Instituto Nacional de las Mujeres o los Institutos Estatales; Instituto Coahuilense de las Mujeres; Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres de Coahuila, etcétera.

**Negativa de registro de nacimiento de una niña o niño (reconocimiento de paternidad/maternidad). -** Juez civil/familiar.

**Divorcio. -** Registro civil o Juez civil/familiar.

**Transgresiones a derechos de niñas, niños y adolescentes. -** Procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes.

**Sucesiones y herencias. -** Juez civil/familiar.

**Pensiones de Seguridad Social. -** Instituciones para atención al derechohabiente (IMSS, ISSSTE, ISSFAM, etc.) y/o los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

Por cierto, la Comisión Nacional y las Comisiones, Procuradurías o Defensorías de Derechos Humanos en los Estados de la República, proporcionan servicios gratuitos de orientación sobre la protección jurídica de las familias y orientación con relación a las autoridades, procedimientos o procesos que las personas pueden seguir para resolver conflictos familiares concretos. La atención puede ser vía telefónica, por correo electrónico o personalmente en sus instalaciones.

Respecto de los medios disponibles para la protección de la familia, cabe destacar que las leyes locales (códigos civiles o familiares y penales de cada entidad federativa) y federales, establecen los derechos, obligaciones y deberes recíprocos entre sus integrantes, que en conjunto se denominan relaciones jurídicas familiares. Sus disposiciones contemplan mecanismos que permiten exigir la satisfacción de sus derechos ante cualquier incumplimiento, y regulan las consecuencias jurídicas que de éste deriven.

Igualmente, otras leyes también contemplan derechos y obligaciones que protegen a cada no de los miembros de las familias, en función de sus necesidades específicas. Ejemplo de esto son La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Los organismos citados reciben quejas por presuntas violaciones a derechos humanos de las familias y las personas que las conforman, que hayan sido cometidas por servidores(as) públicos(as) federales y locales o con su anuencia, es decir, ante cualquier acción u omisión que lesione algún derecho, se podrá realizar una investigación que derivará en una conciliación de intereses, o en la emisión de recomendaciones a las autoridades para que restituyan los derechos transgredidos y reparen el daño a quienes resulten afectados con su actuación.

Como podemos ver, la legislación mexicana no omite señalar que existe la posibilidad, real y latente, de que las instituciones, sean del sector público privado, involucradas en la defensa de los derechos de las familias, puedan incurrir en abusos, ilícitos y otro tipo de actos contrarios a la procuración del bienestar familiar.

Con algunas variantes en las entidades federativas, los derechos, las obligaciones y los deberes de las y los integrantes de las familias, son:

* Derecho a fundar o a vivir en familia y a no ser separado(a) injustificadamente de ella, salvo riesgo o peligro grave.
* Derecho a contraer matrimonio libre y voluntariamente.
* Derecho y obligación de proporcionar y recibir alimentos.
* Derecho a heredar y ser heredero(a).
* Derechos de seguridad social (servicios médicos, pensiones, etc.).
* Derechos derivados de la patria potestad que se ejerce sobre las hijas e hijos (por ejemplo, educarlos(as), inculcarles valores, una religión, decidir su lugar de residencia, por mencionar algunos).
* Derecho a decidir la forma y estructura de su familia.
* Obligación de velar por las personas mayores.
* Obligación de respeto y consideración mutua, sin discriminación de sus integrantes por edad, ocupación, discapacidad o cualquier otra.
* Obligación de respetar y cumplir los derechos de niñas, niños y adolescentes.
* Obligación de no ejercer ningún tipo de violencia contra ningún familiar.
* Obligación de asistencia, solidaridad, cuidados y protección mutua.
* Deber de todas y todos de colaborar con el trabajo en el hogar.

No está por demás recordar que, cuando se presentan conflictos por los desacuerdos o incumplimiento parcial o total de las referidas obligaciones y deberes, las personas tienen la posibilidad de acudir a las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes para solicitar apoyos sociales, de salud, psicológicos, de orientación o representación jurídica y otros servicios que les permitan prevenir y evitar perjuicios o daños a su integridad o bienes, así como restablecer el goce pleno de sus derechos.

Con base en todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito poner a consideración de ante este Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la siguiente Iniciativa con...

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. -** Se adiciona el inciso g) a la fracción III del artículo 10 de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 10. En orden a los sujetos y supuestos de aplicación de esta ley, se entiende por:

I. ... a la II. ...

III. “Violencia familiar”: Aquel acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, por negligencia, económica o sexualmente a cualquier miembro de la familia, que tenga relación de parentesco por consanguinidad, tenga o lo haya tenido por afinidad o civil, o se halle en unión libre, de hecho o concubinato o en una relación de noviazgo; realizado dentro o fuera del domicilio familiar, y que tenga por efecto causar daño, en cualquiera de las siguientes modalidades:

a) ... al f) ...

**g) “****Maltrato institucional”. Todo acto de agresión o violencia en el que instituciones públicas o privadas incurran, por medio de normas, procedimientos, acciones o actitudes negligentes, en daños físicos y/o psicoemocionales** **en perjuicio adicional, directo o indirecto, de la persona receptora de la violencia familiar, y/o generen demoras injustificadas en su adecuada atención o tratamiento.**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A t e n t a m e n t e :**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 01 de junio de 2020**

 ***“Por el Camino de la Cuarta Transformación”***

**DIPUTADO JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA “VENUSTIANO CARRANZA GARZA”**